

meses del año económico de 1876 á 1877, fecha 14 del presente mes.

Art. 10. El servicio prestado en tiempo de paz no se computará para los efectos de optar pensiones, ni aumentar las concedidas.

Art. 11. El Gobierno dispondrá la manera más conveniente de organizar la guardia cívica ó ejército auxiliar que deberá servir de reserva, para cuando la patria necesite sus servicios.

Art. 12. Uno de los cuerpos expresados, el que se determine por el Poder Ejecutivo, formará la brigada que debe prestar el servicio de artillería.

Art. 13. Se derogan todas las disposiciones que sean contrarias á este decreto, de cuya inmediata ejecución se encarga al Secretario de Guerra y Marina.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, el día 22 de Enero de 1877, año 33 de la Independencia y 14 de la Restauración.—Buenaventura Báez.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, encargado de la Cartera de Hacienda y Comercio, Valentín R. Báez.—Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores, Felipe Dávila Fernandez de Castro.—Refrendado: El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Joaquín Montolio.—Refrendado: El Ministro de Guerra y Marina, Pablo L. Villanueva.

Núm. 1601.—RESOLUCION del P. E. concediendo prórroga al señor Crosby para la continuación de la empresa de un muelle y almacén en el puerto de Puerto Plata. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buenaventura Báez, general de división, Gran Ciudadano y Presidente provisional de la República.

Por cuanto el señor Allen H. Crosby, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en Puerto Plata, se ha dirigido al Gobierno en fecha 17 de los corrientes por órgano del Ministerio de lo Interior y Policía, pidiendo una prórroga de tiempo para continuar los trabajos de construcción de muelle y almacén en el puerto de Puerto Plata, conforme á la concesión otorgada por el Gobierno en fecha 31 de Marzo último.

Atendiendo á las razones expuestas por dicho señor,

RESUELVO:

Conceder, como por la presente concedo, al señor Allem Howard Crosby, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en la ciudad de Puerto Plata y concesionario para la construcción de un muelle y almacén en el puerto de Puerto Plata, una prórroga de nueve meses, á contar del 15 de Setiembre del presente año para que pueda continuar los trabajos de la empresa conforme á la concesión otorgada por el Gobierno en fecha 31 de Marzo último, y aprobada por la Cámara Legislativa el 15 de Setiembre del año próximo pasado.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 24 días del mes de Enero de 1877, año 33 de la Independencia y 14 de la Restauración.—Buenaventura Báez.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, encargado de la Cartera de Hacienda y Comercio, Valentín Ramírez Báez.

Núm. 1602.—DECRETO del P. E. nombrando los miembros de la junta de crédito público.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buenaventura Báez, general de división, Gran Ciudadano y Presidente provisional de la República.

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. 1º Se nombran para formar la junta de crédito, de que trata el artículo 10 del decreto del día 14 del presente mes (1) á los señores siguientes:

Para vocal de la junta, interino, Blas Vallejo.

Para tesorero, id. Francisco Bona.

Para Secretario, id. José A. Bonilla y España.

Art. 2º Comuníquese; y para su ejecución se encarga al Secretario de Hacienda y Comercio.

(1) V. núm. 1597.